

Oficio: P/215/2022
Asunto: Se realiza consulta

Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del INE

Por este medio, hago de su conocimiento que el diez de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por Raúl Luna Gallegos, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral —se adjunta copia simple—, mediante el cual solicita se le informe qué acciones ha tomado el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, respecto a la ejecución del cobro de remanentes de ejercicios anteriores del partido político Morena, como se describe a continuación:

Remanente del ejercicio	Dictamen consolidado	# de conclusión	Importe de remanente
2019	INE/CG643/2020	7-C33-GT	\$12,072,274.11
2020	INE/CG106/2022	7.12-C30Ter-MORENA-GT	\$12,770,653.22

Aunado a lo anterior, es importante manifestarle que este Instituto tiene conocimiento que mediante la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-101/2022 y acumulado, se determinó revocar los acuerdos INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022, respecto de conclusiones impugnadas y analizadas en el apartado 6.13., relacionadas con la transferencia indebida de recursos de los comités directivos estatales del partido político Morena al comité ejecutivo nacional, en particular con remanentes de ejercicios anteriores.

En este orden de ideas, me permito solicitar su amable intervención a fin de que se consulte a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto si es procedente que el Consejo General de este Instituto lleve a cabo la ejecución del cobro de los remanentes antes descritos, correspondientes al partido político Morena.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

11 de octubre de 2022, Guanajuato, Guanajuato.



Brenda Canchola Elizarraraz
Consejera presidenta

« 2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural »
« Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato 1822-1824 »

Con copia.

Consejeras y Consejeros Electorales del IEEG.
Indira Rodríguez Ramírez. Secretaria Ejecutiva del IEEG.
Claudia Reyes Luna. Encargada de despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEEG.
Archivo.

La democracia
se vive
todos los días



ACUSE

#SÍLESABE

**MAESTRA BRENDA CANCHOLA ELIZARRARAZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

ACUSE

PRESENTE.

El que suscribe, Lic. Raúl Luna Gallegos, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto electoral local que usted preside, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida; por medio del presente, de la manera más atenta solicito se me informe que acciones ha tomado este Instituto a efecto de la ejecución del cobro de remanentes de ejercicios anteriores del partido político MORENA a cosecuencia de lo que a continuación se expone:

De conformidad con el artículo 25 numeral 1 inciso a) y n) de la Ley General del Partidos Políticos, relativo a la obligación ineludible que tienen los partidos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático y por tanto aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que se les hayan entregado.

Resulta una circunstancia ordinaria y previsible que los partidos políticos al término de su ejercicio fiscal o proceso electoral, en que hayan recibido financiamiento público, y siendo el caso que este no haya sido utilizado para el fin otorgado, deberán ser reintegrados al erario público, ya sea de ámbito federal o local según corresponda.

En este orden de ideas, de conformidad con el SM-RAP-20/2021 y SM-RAP-23/2022 y su acumulado SM-RAP-31/2022, quedaron firmes las conclusiones 7-c33-GT y 7.12-C30Ter-MORENA.GT, respectivamente de los dictámenes consolidados INE/CG643/2020 e INE/CG106/2022 correspondientes, en los que se da cuenta del adeudo de un remanente a devolver conforme a la siguiente tabla para mejor ejemplificar:

Remanente del ejercicio	Dictamen consolidado	Núm. de conclusión	Importe de remanente	SUP-RAP con el quedó firme el dictamen
2019	INE/CG643/2020	7-C33-GT	\$12,072,274.11	SM-RAP-20/2021
2020	INE/CG106/2022	7.12-C30Ter-MORENA-GT	\$12,770,653.22	SM-RAP-23/2022 y su acumulado SM-RAP-31/2022
Monto total para reintegrar			\$24,842,927.33	

Al respecto los lineamientos de remanentes de actividades ordinarias establecen el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio que fue sujeto a revisión, conforme a lo que establecen los artículos 1,5,7,8 y 10 de los Lineamientos en mención así como el acuerdo INE/CG459/2018, faculta a las autoridades locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente, lo inmediato anterior de conformidad con el artículo 10 de los aludidos lineamientos para el reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas.

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
Partido Acción Nacional
Guanajuato**

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA: 10/10/2022
HORA: 11:22 hrs
RECIBIO: Hilda

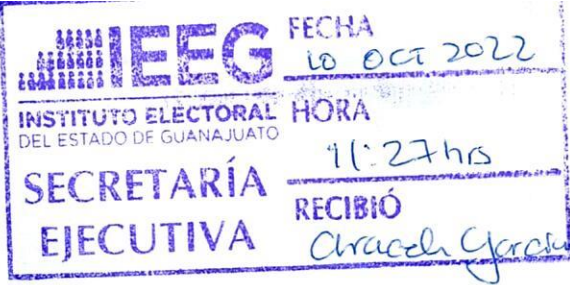
COPIA

Tel. 477 514 7000
Blvd. José María Morelos 2055
Col. San Pablo, C.P. 37207
León, Gto.
panguanajuatomx.org

ACUSE

ACUSE

FECHA	 INSTITUTO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
HORA	
RECIBIO	



#SÍLESABE

Por lo anterior es evidente la obligación del partido político MORENA a reintegrar el recurso señalado en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos, nacionales con acreditación local y locales correspondientes que refiero en el presente ocurso y que señalan claramente los recursos a devolver que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

Por las fundadas razones expuestas, solicito conocer que acciones ha ejecutado este Instituto para cumplir con lo establecido en el artículo 8 párrafo primero de los lineamientos de Remanentes de actividades ordinarias, que menciona que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar de conformidad con el artículo 7, dentro de los 10 días hábiles señalados, o bien si es el caso se comunique si el reintegro fue de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos sustantivos en cita, que determina que si los recursos no fueron reintegrados por el sujeto obligado se retendrán de la ministración mensual de financiamiento inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

En caso contrario y que este Instituto Electoral del estado de Guanajuato, no haya ejecutado las acciones correspondientes, a efecto de que se reintegre al erario público el remanente de ejercicios anteriores del partido político MORENA se solicita se atienda conforme los Lineamientos multicitados, a efecto de salvaguardar el principio de equidad y la transparencia en el ingreso y egreso de los recursos para el financiamiento públicos de los partidos políticos, por lo que se solicita que de inmediato se de curso legal a las acciones que por obligación tiene este instituto a efecto de realizar el cobro al Instituto político MORENA.

Por lo anterior, solicito se me informe en el domicilio social del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, por similar medio las acciones que se han ejercido para el cobro de los remanentes señalados en el presente, y en el caso de que no se haya efectuado la cobranza, las acciones que se ejecutaran.

Sin otro particular, agradezco su atención, aprovechando la ocasión para saludarle cordialmente.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Guanajuato a 10 de octubre de 2022.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

Lic. Raúl Nuda Gallegos.

Representante propietario del Partido Acción Nacional
Ante el Consejo General del Instituto Electoral Estado de Guanajuato



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
Partido Acción Nacional
Guanajuato

Tel. 477 514 7000
Blvd. José María Morelos 2055
Col. San Pablo, C.P. 37207
León, Gto.
panguanajuatomx.org

	FECHA	10/10/2022
	HORA	11:20 hrs
	RECIBIÓ	<i>[Signature]</i>
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO		
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL		

RECIBIÓ
A LA OFICINA DE REGISTRO
DE VOTOS
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
ESTADAL DE PROCESOS ELECTORALES
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
A LAS 11:20 HRS
DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022
POR EL C. [Signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

RECIBIÓ
A LA OFICINA DE REGISTRO
DE VOTOS
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
ESTADAL DE PROCESOS ELECTORALES
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
A LAS 11:20 HRS
DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022
POR EL C. [Signature]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18570/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de octubre de 2022.

C. BRENDA CANCHOLA ELIZARRARAZ.
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Carretera Guanajuato Puentecillas km 2+767, Col.
Puentecillas, C.P. 36263, Guanajuato, Gto.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida, el doce de octubre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número P/215/2022, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

PLANTEAMIENTO

Por este medio, hago de su conocimiento que el diez de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por Raúl Luna Gallegos, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral -se adjunta copia simple-, mediante el cual solicita se le informe qué acciones ha tomado el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, respecto a la ejecución del cobro de remanentes de ejercicios anteriores del partido político Morena, como se describe a continuación:

Remanente del ejercicio	Dictamen consolidado	# de conclusión	Importe remanente de
2019	INE/CG643/2020	7-C33-GT	\$12,072,274.11
2020	INE/CG106/2022	7.12-C30Ter-MORENA-GT	\$12,770,653.22

Aunado a lo anterior, es importante manifestarle que este Instituto tiene conocimiento que mediante la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-101/2022 y acumulado, se determinó revocar los acuerdos INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022, respecto de conclusiones impugnadas y analizadas en el apartado 6.13., relacionadas con la transferencia indebida de recursos de los comités directivos estatales del partido político Morena al comité ejecutivo nacional, en particular con remanentes de ejercicios anteriores.

En este orden de ideas, me permito solicitar su amable intervención a fin de que se consulte a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto si es procedente que el Consejo General de este Instituto lleve a cabo la ejecución del cobro de los remanentes antes descritos, correspondientes al partido político Morena.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18570/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita se informe si los remanentes de financiamiento público no ejercido, y determinado para el Partido Morena determinados en los dictámenes Consolidados INE/CG643/2020 e INE/CG106/2022, correspondientes al Comité Estatal de Guanajuato; se encuentran firmes para todo efecto legal y si es procedente realizar la ejecución del cobro de los remanentes correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que les fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18570/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, como que en caso de que el partido político no cuente con financiamiento público ante el cual se pueda efectuar cobro coactivo alguno, o que, en caso de contar con financiamiento, se hayan ejecutado cobros por un plazo de seis meses consecutivos, existiendo saldo pendiente por concepto de remanentes; el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.

Cabe señalar que, el referido Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022 el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, señalando que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente, en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas.

Ahora bien, es importante hacer mención que el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG106/2022, relativo Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2020.

Asimismo, el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG113/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia del expediente SUP-RAP-101/2022 y acumulados, determinó revocar el dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022, respecto de las conclusiones impugnadas y analizadas en el apartado 6.13 de dicha sentencia, relacionadas con la transferencia indebida de recursos de los comités directivos estatales del partido político Morena al Comité Ejecutivo Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18570/2022
Asunto. - Se responde consulta.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines para los que se les haya sido entregado; por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, estos deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Así, respecto al **cuestionamiento planteado en el escrito de consulta**, esta autoridad fiscalizadora le informa que, si bien en el Sistema de Seguimiento de Sanciones se tiene registro del monto de **\$12,072,274.11** (doce millones setenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) por concepto de saldo remanente de financiamiento público ordinario del Partido Morena en el estado de Guanajuato correspondiente al ejercicio 2019, se sugiere que, a efectos de constatar la firmeza y exigibilidad de dicho saldo, se gire diverso requerimiento de información a la Dirección Jurídica de este Instituto Nacional Electoral

Por cuanto hace al saldo remanente del ejercicio 2020 del partido Morena, consignado en el Dictamen INE/CG106/2022 y la Resolución identificada como INE/CG113/2022, en concreto en la conclusión **7.12-C30Ter-MORENA-GT**, se estableció un monto de **\$12,770,653.22** (doce millones setecientos setenta mil seiscientos cincuenta y tres pesos 22/100 M.N.). Al respecto, de igual forma se sugiere girar diverso requerimiento de información a la Dirección Jurídica de este Instituto Nacional Electoral a efectos de constatar la firmeza y exigibilidad del monto aludido.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia SUP-RAP-101/2022 y acumulados, determinó revocar el Dictamen Consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022, respecto de las conclusiones analizadas en el considerando 6.13, las cuales se relacionan con la transferencia de recursos de los Comités Directivos Estatales respectivos al Comité Ejecutivo Nacional.

En este sentido, en virtud del eventual acatamiento a dicha sentencia, esta Unidad Técnica de Fiscalización realizará, en el momento procesal oportuno, una nueva determinación de los montos de remanentes respecto del ejercicio 2020 por cuanto hace al partido Morena.

Por lo tanto, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato no podrá ejecutar el remanente de financiamiento público del partido Morena correspondiente al ejercicio 2020, hasta en se emita el acatamiento correspondiente y haya adquirido firmeza.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18570/2022
Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que a efectos de constatar la firmeza y en consecuencia exigibilidad del saldo de remanente del financiamiento público ordinario del Partido Morena en el estado de Guanajuato correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, debe formularse requerimiento de información a la Dirección Jurídica de este Instituto Nacional Electoral.
• De manera particular se informa que, respecto al remanente determinado para el ejercicio 2020, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato no podrá ejecutar el remanente determinado en el Dictamen INE/CG106/2022 y Resolución INE/CG113/2022, hasta en tanto no se emita el acatamiento correspondiente a la sentencia SUP-RAP-101/2022 y acumulados, y haya adquirido firmeza, circunstancia que su momento podrá confirmarse con la Dirección Jurídica de este Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Table with 2 columns: Role and Name/Position. Rows include: Responsable de la validación de la información (Rodrigo Anibal Pérez Ocampo), Responsable de la revisión de la información (Lorena Villarreal Villarreal), Responsable de la redacción del documento (Luis Ángel Peña Reyes), and Responsable de la información (Esther Gómez Miranda).

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1498603
HASH:
9B7762DDC8ED17D203EA4E56743F0DB99839345EFC1535
F8FD675FED2E112984

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1498603
HASH:
9B7762DDC8ED17D203EA4E56743F0DB99839345EFC1535
F8FD675FED2E112984

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1498603
HASH:
9B7762DDC8ED17D203EA4E56743F0DB99839345EFC1535
F8FD675FED2E112984

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1498603
HASH:
9B7762DDC8ED17D203EA4E56743F0DB99839345EFC1535
F8FD675FED2E112984